



# Zurekin

Potencial desarrollo del programa

Programa piloto de acompañamiento  
a mujeres víctimas de violencia  
de género en el ámbito judicial.

944 016 741 | [zurekin@justicia.eus](mailto:zurekin@justicia.eus)



## Programa piloto de acompañamiento integral en el ámbito judicial a mujeres víctimas de violencia de género

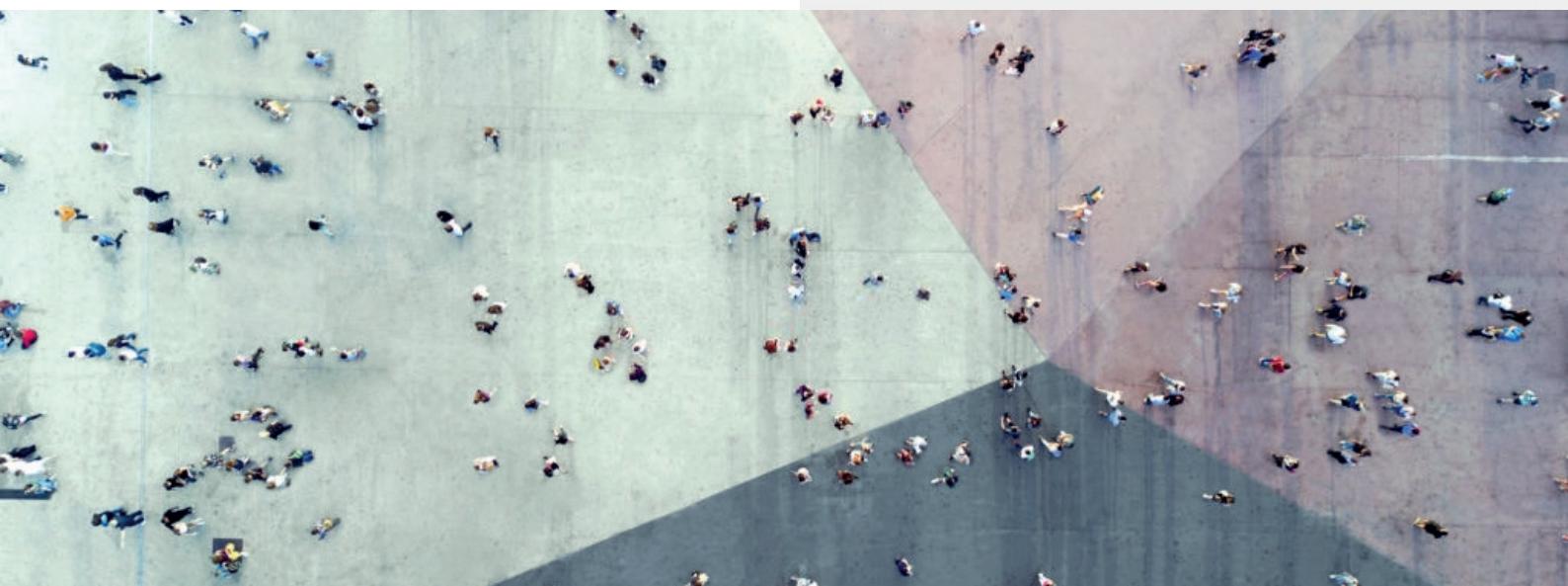
El programa **Zurekin**, impulsado por el Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno vasco, es un programa piloto gestionado por el Instituto de Reintegración Social de Euskadi - Euskadiko Birgizarteratze Institutua (IRSE-EBI) y tiene como objetivo el acompañamiento integral a mujeres víctimas de violencia de género durante las actuaciones judiciales.

El acompañamiento integral a mujeres es una técnica y una herramienta que pretende **aliviar el impacto emocional del procedimiento judicial**, permitiendo a la mujer afrontar estas experiencias (citaciones, trámites y comparecencias judiciales) de una manera menos estresante.

Este nuevo servicio se ubica en el Palacio de Justicia de Bilbao (edificio Barroeta, planta 1º) y cuenta con la atención técnica de cinco personas especialistas en el campo social y psicoformativo. El acompañamiento a la mujer victimizada inmersa en un proceso judicial se convierte, simultáneamente, en una técnica profesional y en un recurso.

El objetivo general, en definitiva, **es conseguir que la mujer víctima de violencia de género, así como —si fuera el caso— los hijos e hijas, acu-**

**da al Palacio de Justicia a participar en un procedimiento judicial en las mejores condiciones posibles**, minimizando los niveles de estrés que produce el desconocimiento del entorno, las figuras judiciales, la conciencia de que la víctima y el victimario puedan encontrarse en el mismo edificio o en las inmediaciones, la farragosidad de la terminología jurídica y judicial, etc. En definitiva, intentar evitar la incertidumbre ante lo desconocido tan determinante para su futuro.



## Conceptualización operativa del programa

**ZUREKIN**, más allá de la definición que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género da al concepto penal de violencia de género, está alineado con el **Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica**, también conocido como Convenio de Estambul, con el objetivo de dar cobertura a las mujeres que son victimizadas por cualquier clase de violencia contra la mujer:

- a)** Por «violencia contra la mujer» se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;
- b)** Por «violencia doméstica» se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima;
- c)** Por «género» se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;
- d)** Por «violencia contra la mujer por razones de género» se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada;
- e)** Por «víctima» se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b;
- f)** El término «mujer» incluye a las niñas menores de 18 años.



## Planteamiento y ámbitos de actuación del acompañamiento

Zurekin busca realizar un **acceso, recepción y guía amigable en el espacio judicial y acompañar de manera integral a la mujer**, prestando la cobertura necesaria de apoyo emocional y físico que comprende:

- 1. Apoyo informativo:** informar adecuadamente sobre ubicaciones, horarios, dinámicas administrativo-procedimentales, espacios físicos en el juzgado, establecimiento de cita previa con el Servicio de Atención a la Víctima, etc.
- 2. Apoyo a la localización y la ubicación dentro del palacio de justicia** hasta el espacio concreto (juzgado concreto, sala, SOJ, Juzgado Decano, Servicio de Atención a la Víctima, etc) si las explicaciones no resultan eficaces y no aseguran la consecución del objetivo.
- 3. Contención:** hace referencia al acompañamiento en el que es necesaria la contención emocional y/o contextual (estrés, temor, incertidumbre, etc.).
- 4. Acompañamiento a los y las menores que pudieran acudir junto a sus madres** con observación a las necesidades básicas que pudieran surgir: alimentación, aseo, espera, etc.

Así, los ámbitos de activación del acompañamiento serán:

- Pruebas pre-constituidas
- Declaraciones
- Manifestaciones de diferente índole
- Encuentros con el Ministerio Fiscal
- Ruedas de reconocimiento
- Equipos Psicosociales Judiciales
- Unidades de Valoración Forense Integral
- Vista Oral



## Quién puede derivar

### 1. Juzgados de Violencia Sobre la Mujer / Juzgados de lo Penal / Juzgados de Instrucción / Juzgado de Menores / Fiscalía

Zurekin está pensado para el acompañamiento a las mujeres víctimas de la violencia de género en su sentido más amplio. Por ello, el servicio recoge la posibilidad de activar el acompañamiento para aquellos asuntos que dimanen de una cuestión de género y/o de agresión sexual. El juzgado correspondiente puede comunicar o remitir a Zurekin la citación, el señalamiento de juicio y demás documentación a efectos de valorar y ofrecer el servicio de acompañamiento.

### 2. Desde los Equipos Psicosociales Judiciales (EPSJ) y las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI)

Ambos servicios pueden activar el servicio Zurekin remitiendo la comunicación de la citación que realizan a la víctima. De esta manera, se contacta con la interesada y le ofrece el acompañamiento, sujeto previamente a valoración o exploración.

### 3. Servicio de Atención a la Víctima (SAV)

Como hasta el momento, el SAV, y dentro de su marco de atención, valora la idoneidad del acompañamiento en todos los casos y determina, y —en su caso— lo deriva, en función de dicha valoración. Los criterios fundamentales son la vulnerabilidad de la mujer atendida y sus circunstancias.